



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 04 de Junio de 1.999.-

- ORDENANZA N° 377/99 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 369/99, sancionada por este Cuerpo el 14/05/99;
El Decreto N° 013/99, emanado del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 26/05/99;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado el Departamento Ejecutivo Municipal, haciendo uso de la facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipios, veta el texto del inciso "c", del artículo 69, de la Ordenanza N° 369/99;

Que el espíritu del citado inciso apunta a fortalecer la actividad de los privados que esten en condiciones de ofrecer el servicio de extracción y acarreo de áridos en nuestra localidad, evitando que el municipio se transforme en una competencia desleal; y a la vez disminuir el gasto por mantenimiento de vehículos municipales.

Que teniendo en cuenta que al mes de agosto del año 1998, lo recaudado por venta de áridos no supera el 3% de lo gastado en mantenimiento de los vehículos municipales sin contabilizar lo gastado en personal, prestar este servicio para la Municipalidad no es una fuente genuina de ingresos sino una carga deficitaria y además perjudica la fuente laboral de los privados que debido a la competencia del Municipio no pueden trabajar;

Que a pesar de haber sido solicitado por el Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza N°265/98, del 27 de marzo de 1998, al Ejecutivo Municipal a que realice la reserva de las canteras de áridos dentro del ejido municipal, y de acuerdo a la información recibida de la Dirección de Minería de la Provincia, el Municipio no tiene efectuadas reservas de canteras para la provisión de áridos, demostrando con ello un notable desinterés en constituir la provisión de áridos en una fuente de ingresos;

Que se necesario preservar los bienes municipales y promover a la vez la actividad privada en la localidad.

Que en consecuencia corresponde ratificar el artículo vetado por el ejecutivo municipal.

POR ELLO:

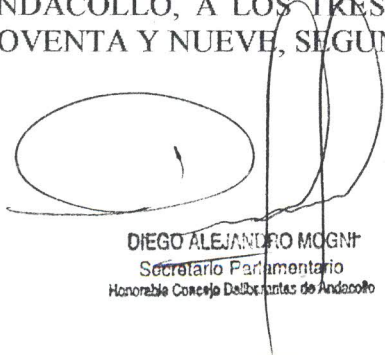
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE**

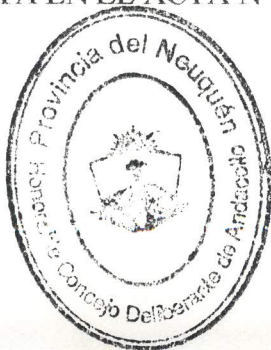
ORDENANZA:

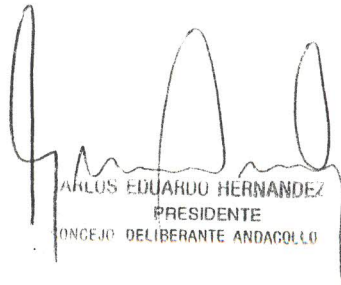
ARTICULO 1°: Ratifícase en todos sus términos el texto de del inciso "c", del artículo 69, de la Ordenanza N° 369/99, en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 181.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO